Número 18 - Martes, 28 de enero de 2020

página 93

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 20 de enero de 2020, de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, por la que se publica Convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén) para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En ejecución de las facultades asignadas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas, en virtud de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, se ha suscrito Convenio con el Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén), de 22 de noviembre de 2019, que tiene por objeto la depuración de las aguas residuales de uso urbano de dicho municipio.

Dada la necesidad de su conocimiento y publicidad, conforme al artículo 31 apartado 7 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Decimotercera del convenio de 22 de noviembre de 2019, y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas, resuelvo:

Hacer público el texto del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén) para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se acompaña como anexo.

Sevilla, 20 de enero de 2020.- El Director General, Sergio Arjona Jiménez.

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN) PARA LA CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

En la ciudad de Jaén, a 22 de noviembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, doña María del Carmen Crespo Díaz, Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en nombre y representación de la Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de aguas por el Decreto 103/2019 de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y facultada a los efectos del







Número 18 - Martes, 28 de enero de 2020

página 94

presente convenio por los artículos 9 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, don Pedro López Lérida, Alcalde del Ayuntamiento de Jabalquinto, que interviene en la representación que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias que establecen el artículo 25 de la citada ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del día 20 de mayo de 2019.

Las partes se reconocen mutuamente, en razón de la representación que ostentan, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente convenio, y para asumir los compromisos y obligaciones que de él se derivan, y a tal efecto

EXPONEN

- I. La Constitución ha impuesto a los poderes públicos el deber inexcusable de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. Este mandato constitucional cobra especial relieve respecto del agua, tanto por su carácter de recurso escaso que debe satisfacer muy distintas necesidades y que es preciso utilizar con principios de economía y eficacia, cuanto por su incidencia en un aspecto fundamental que determina la calidad de vida, como es el de la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento humano y el consiguiente tratamiento en su vertido del agua utilizada en el consumo doméstico e industrial.
- II. Que, de acuerdo con el artículo 10.3.7.º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá sus poderes con el objetivo básico de lograr una adecuada gestión del agua y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución y la dotación de infraestructuras modernas. Asimismo, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía establece como garantía de los derechos consagrados en materia de medio ambiente una adecuada protección del agua, al ser la calidad del agua uno de los principios rectores de las políticas públicas de los poderes de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 37 del Estatuto.
- III. El artículo 50 del Estatuto de Autonomía atribuye competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas, que corresponden, con carácter general, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.
- IV. La Directiva 91/271/CEE del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 21 de mayo de 1991, con el objetivo de proteger al medio ambiente de los efectos negativos de los vertidos de las aguas residuales urbanas y de las aguas residuales procedentes de determinados sectores industriales, estableció una serie de medidas, entre ellas, las medidas para la recogida y el tratamiento correcto de las aguas residuales urbanas.
- V. Asimismo, la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, regula la gestión de las aguas superficiales, continentales, de transición, aguas costeras y subterráneas, con el fin de prevenir y reducir su contaminación, fomentar su uso sostenible, proteger el medio acuático, mejorar la situación de los ecosistemas acuáticos y paliar los efectos de las inundaciones y de las sequías y conseguir «el buen estado ecológico» de todas las aguas europeas.







Número 18 - Martes, 28 de enero de 2020

página 95

VI. La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en el marco de los principios y derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía y en la Directiva Marco, persigue como objetivos ambientales prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas, con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas y reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que forman parte del ciclo hidrológico.

VII. En su artículo 8 la mencionada ley atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía la planificación, programación y ejecución de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

VIII. La Ley 9/2010 culmina el proceso de responsabilidad y concienciación sobre la calidad de las aguas de Andalucía, habilitando un procedimiento que permite agilizar el cumplimiento de los objetivos de calidad de las aguas, y para ello, dentro del Título IV de Infraestructuras Hidráulicas, se incluye la figura de la declaración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las que se encuentran las obras de depuración que expresamente se declaren por el Consejo de Gobierno.

IX. Que en cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2010 que textualmente establece: «en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno aprobará la declaración de las obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la construcción de las infraestructuras necesarias para la consecución de los objetivos de calidad de las aguas, establecidos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas», el 26 de octubre de 2010 el Consejo de Gobierno declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía determinadas obras hidráulicas, entre las que se encuentran las infraestructuras de depuración y saneamiento ubicadas dentro del ámbito territorial del municipio del Jabalquinto, que son objeto de este Convenio.

X. En aplicación del principio de recuperación de costes, la Ley 9/2010 establece el canon de mejora de infraestructuras de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya recaudación y autoliquidación, como sustituto del contribuyente, corresponde a las entidades suministradoras, las cuales serán responsables frente a la Tesorería General de la Junta de Andalucía u organismo en quien delegue, de transferir la totalidad de los ingresos obtenidos por este concepto, conforme a lo dispuesto en la Orden de 17 de junio de 2011, por la que se aprueban los modelos 761 de Autoliquidación Semestral y 762 de Declaración Anual y se determina el lugar y la forma de pago del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, y demás normas reguladoras.

XI. Que los ingresos procedentes del canon de mejora quedan afectados a la financiación de las infraestructuras de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 9/2010, para alcanzar en todo el ámbito territorial de Andalucía un nivel homogéneo de calidad que cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.

XII. El pago de intereses y la amortización de créditos para la financiación de las infraestructuras antes mencionadas podrán garantizarse con cargo a la recaudación que se obtenga con el canon. En este sentido, debe destacarse que en la recaudación y aplicación de los ingresos derivados del citado canon rige, además, el principio de solidaridad entre los usuarios, al tenerse en cuenta efectos sociales, medioambientales







Número 18 - Martes, 28 de enero de 2020

página 96

y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas propias de Andalucía.

XIII. Que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, enumera, entre las competencias propias a ejercer por el municipio, las relativas a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales urbanas.

XIV. Asimismo, el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación Provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de determinados servicios, entre los que se encuentra la evacuación y tratamiento de aguas residuales.

XV. El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua de uso urbano, la competencia de ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida o para su tratamiento. Asimismo le atribuye el servicio de depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.

XVI. El artículo 13 de la Ley de Aguas de Andalucía recoge las competencias de los municipios en materia de agua, y asimismo señala que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos, o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales.

XVII. El Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, delimita las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía.

XVIII. Por el Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos se transfiere por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía la facultad de ejercer las competencias de auxilio técnico y económico a las Corporaciones Locales para la prestación por éstas de los correspondientes servicios públicos en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración.

XIX. Que con fecha 21 de enero de 2005 se suscribió entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y la Diputación de Jaén un protocolo para la coordinación y mejora de la gestión de los servicios públicos del ciclo integral del agua en los ámbitos territoriales correspondientes de la provincia de Jaén, entre los que se encuentra el sistema de gestión El Rumblar, al que pertenece Jabalquinto.

XX. Que con fecha 19 de julio de 2017 se suscribió entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía un Protocolo General por el que se definen las líneas a seguir por ambas Administraciones para el cumplimiento de la Directiva 91/271/ CEE, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyéndose en su Anexo B.III la aglomeración urbana de Jabalquinto.







Número 18 - Martes, 28 de enero de 2020

página 97

XXI. Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, los instrumentos ordinarios de desarrollo y ejecución de la planificación de infraestructuras de saneamiento y depuración serán los convenios de colaboración entre la Consejería competente en materia de aguas y las entidades locales, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía y se desarrollarán conforme a las estipulaciones recogidas en dicho artículo.

XXII. Que, por el Ayuntamiento de Jabalquinto en Pleno, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2019, se aprueba en todos sus términos el texto del presente Convenio de colaboración y se autoriza a su Alcalde don Pedro López Lérida a la firma del mismo.

XXIII. Que, de acuerdo con la política general de información y difusión a los ciudadanos en materia de medio ambiente y, más concretamente, en materia de aguas, aspecto fuertemente resaltado por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, y por el impacto potencial que se prevé de tales medidas, las Administraciones reunidas coinciden en la conveniencia de desarrollar acciones de divulgación e información dirigidas a la población, sobre los objetivos, alcance y contenido del presente Convenio.

Con base en todas las consideraciones expuestas, y en virtud de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y lo dispuesto en las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía y demás normativa de aplicación, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

- 1.1. Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, es objeto del presente Convenio establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Ayuntamiento de Jabalquinto para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010, en el ámbito territorial del municipio de Jabalquinto.
- 1.2. La infraestructura objeto del presente convenio es la Agrupación de Vertidos y EDAR de Jabalquinto, provincia de Jaén (expediente núm. 110/2017; clave A5.323.953/2111) consistentes básicamente en la ejecución de las obras de construcción de la Agrupación de Vertidos y EDAR del núcleo urbano de Jabalquinto, donde se depurarán las aguas y se verterán posteriormente en condiciones adecuadas, y con una valoración estimada de tres millones ochocientos noventa y un mil ciento once euros con sesenta y ocho céntimos (3.891.111,68 €, incluido IVA 21%).
 - 1.3. El núcleo de población beneficiado es el de Jabalquinto.
- 1.4. Los terrenos sobre los que se ubican las infraestructuras se encuentran relacionados en anexo específico del proyecto de ejecución de las obras, del que se extrae el anexo a este convenio. El anexo podrá, en su caso, verse enmendado a raíz de modificados de dicho proyecto constructivo.
- 1.5. Las infraestructuras objeto de construcción mediante este convenio y objeto de financiación mediante el canon de mejora autonómico, responden al objetivo de cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, de manera que la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo del Consejo







Número 18 - Martes, 28 de enero de 2020

página 98

de Gobierno de 26 de octubre de 2010, declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía aquellas actuaciones necesarias para el cumplimiento del objetivo de calidad de las aguas, por lo que con la ejecución de la obra objeto de este convenio se culminan las infraestructuras declaradas de Interés de la Comunidad Autónoma en el municipio de Jabalquinto.

1.6. Igualmente con la ejecución de las obras objeto de este convenio se culminan las infraestructuras de saneamiento y depuración de Jabalquinto a ejecutar en el marco del protocolo de colaboración de 21 de enero de 2005 entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Jaén, así como en el marco del protocolo general de 19 de julio de 2017 entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, referidos ambos en el expositivo del presente convenio.

Segunda. Compromisos de las partes.

- 2.1. Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:
- La construcción de las infraestructuras Agrupación de Vertidos y EDAR de Jabalquinto.
- El abono del coste total de la actuación, que incluye: consultoría y servicios técnicos, redacción de proyecto, dirección de obra, ensayos y controles varios, seguridad y salud, ejecución de las obras, y cuantos costes sean necesarios para la correcta ejecución de las infraestructuras, incluido el coste de la indemnización por expropiación de bienes y derechos afectados por ellas (excluidas las indemnizaciones que legalmente procedan por retrasos que no sean imputables a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía).

Dicho abono se hará con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma.

- La tramitación de los procedimientos de prevención y evaluación ambiental y demás procedimientos que le correspondan de acuerdo con la normativa ambiental, así como, en su caso, las modificaciones que procedan, previamente a la aprobación del proyecto definitivo de construcción.
- La aprobación de los anteproyectos/proyectos de obra (acompañada de la relación de bienes y derechos afectos y de la valoración de los mismos a efectos de los correspondientes procedimientos expropiatorios) y resto de documentación técnica necesaria para su ejecución.
- La asunción de los costes derivados de las expropiaciones, abonando al Ayuntamiento de Jabalquinto el importe de los correspondientes justiprecios.
- La licitación y adjudicación de las obras, sometiéndose la contratación a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La licitación y adjudicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- El envío al Ayuntamiento de la información correspondiente a la licitación, adjudicación, actas de replanteo, comienzo y finalización de las obras, así como la comunicación, en un plazo no inferior a 15 días, de la fecha en que tendrán lugar el acto de inicio y el acto de recepción de las obras, para asegurar su asistencia.
- La entrega al Ayuntamiento de las instalaciones una vez finalizadas, según lo estipulado en la Cláusula Quinta.
- La presentación a la Comisión de Seguimiento con periodicidad anual de un informe sobre el seguimiento de la ejecución de las infraestructuras, con los hitos de desarrollo de las mismas.







Número 18 - Martes, 28 de enero de 2020

página 99

2.2. Corresponde al Ayuntamiento:

- La puesta a disposición de la Consejería, previo al inicio de las obras, de los terrenos que sean necesarios ocupar temporal o definitivamente, así como los derechos o servidumbres que sea preciso constituir y el resto de afecciones a bienes o derechos de terceros realizando el Ayuntamiento, en su caso, el procedimiento de expropiación de los terrenos necesarios a su favor en su condición de beneficiario de la expropiación, incluyendo el alta en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Jabalquinto, la inscripción en el Registro de la Propiedad, la comunicación a Catastro y la remisión a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía de las altas en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Jabalquinto de la inscripción en el Registro de la Propiedad y de la comunicación a Catastro. La puesta a disposición de la Consejería será libre de cargas para la Consejería y a este respecto el Ayuntamiento aportará a la Consejería certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre la libre disposición de los mismos, así como una memoria en la que conste la depuración física y jurídica del bien o de los bienes.

El Ayuntamiento podrá delegar la competencia expropiatoria en la Diputación Provincial de Jaén.

- Todas aquellas obligaciones que la legislación y normativa sectoriales en materia de aguas y de expropiación le correspondan en su condición de beneficiario de las obras.

En concreto, le corresponden las contenidas en el artículo 5 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa, salvo aquellas a las que se comprometen la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía mediante el presente Convenio.

- Facilitar, gestionar y abonar todos aquellos permisos, licencias y autorizaciones necesarios por la naturaleza de las obras y para el funcionamiento de las mismas.
- Facilitar y vehicular la puesta a disposición, previo al inicio de las obras, para la ejecución de las obras de la ocupación, libres de servidumbres, de aquellos terrenos de titularidad municipal afectados por las obras en cada término municipal, así como de aquellos otros terrenos y bienes en que los respectivos Ayuntamientos consigan la puesta a disposición de manera acordada sin necesitar de expropiación.
- Aportar los contratos de suministro necesarios para la realización de las pruebas de funcionamiento por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con el tiempo suficiente para que la Consejería no tenga que incurrir en costos adicionales a los contemplados en este convenio (mantenimiento y vigilancia de las infraestructuras). Al efecto de los citados contratos de suministro, la Consejería aportará la documentación técnica de obra, a nombre del Ayuntamiento necesaria para la formalización de los mismos, y con tiempo suficiente para la tramitación administrativa de dichos contratos.
- La realización de las pruebas de las instalaciones en el caso de que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible no disponga de los contratos de suministro a tiempo. Se procederá entonces a la recepción de las obras por parte de la Consejería y posterior entrega de las instalaciones construidas al Ayuntamiento, que a partir de ese momento tendrá como obligación la puesta en marcha de las infraestructuras y su posterior explotación.
- La explotación y adecuado mantenimiento de las infraestructuras una vez finalizadas, recepcionadas y notificada la entrega al Ayuntamiento por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como la garantía de su continuidad cumpliendo los parámetros de calidad establecidos en la autorización de vertido, en la Directiva 91/271/CEE y en la Directiva 2000/60/CE, todo lo anterior en concordancia con los resultados acreditados en las pruebas de funcionamiento de las instalaciones realizadas para la recepción definitiva de las mismas.
- La realización a su costa, como administración competente en el servicio de saneamiento y depuración, de las reparaciones, mejoras y ampliaciones de las







Número 18 - Martes, 28 de enero de 2020

página 100

infraestructuras construidas que se requieran para garantizar su adecuado mantenimiento y explotación, así como de aquellas actuaciones necesarias en el futuro para garantizar el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE.

- La aprobación y, en su caso, revisión y adaptación del Reglamento de prestación del servicio público de depuración de aguas y aprobación de la correspondiente tarifa o tasa de depuración con carácter previo a la firma del acta de replanteo, en cumplimiento del principio de recuperación de costes y, en su caso, la aprobación de la correspondiente Ordenanza de vertidos o su modificación para la efectiva prestación del servicio. La mencionada tasa o tarifa deberá cubrir tanto la explotación como el adecuado mantenimiento de las infraestructuras.
- Las obligaciones correspondientes al Ayuntamiento recogidas en este apartado 2.2 deberán cumplirse conforme a los requerimientos del artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2.3. Los compromisos de las partes contenidos en el presente convenio serán extensivos a los modificados del proyecto de construcción, que solo podrán ser los previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de contratación.

Tercera. Incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.

- 3.1. Si uno de los firmantes incumpliera alguno de los compromisos asumidos en el presente convenio, ya sea por retraso en la realización del compromiso o por realización incompleta o defectuosa, será requerido motivadamente por la otra parte para que subsane el incumplimiento.
- 3.2. De persistir el incumplimiento transcurridos seis meses desde la fecha del requerimiento, la requirente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 29.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- 3.3. A la Administración que resulte responsable del incumplimiento le será de aplicación el Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, por el tiempo de incumplimiento que le sea imputable, en relación con la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales urbanas.
- 3.4. Los apartados anteriores de la presente cláusula se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décima de causas de extinción del convenio, que contempla como causa de resolución la persistencia en el incumplimiento de los compromisos.

Cuarta. Financiación de las obras y abonos de las indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos afectados por las mismas.

- 4.1. Para la ejecución de las infraestructuras y los abonos de las indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos afectados por las obras, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible contará con los recursos económicos procedentes del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 4.2. Las aportaciones financieras que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible se compromete a realizar no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.
- 4.3. Para la redacción del proyecto y ejecución de las obras de la Agrupación de Vertidos y EDAR de Jabalquinto, el presupuesto estimado asciende a tres millones ochocientos noventa y un mil ciento once euros con sesenta y ocho céntimos (3.891.111,68 €, incluido IVA 21%).

Se contempla la posibilidad de liquidación hasta un diez por ciento del importe de adjudicación de la obra, para lo cual se efectuará una retención adicional de crédito del







Número 18 - Martes, 28 de enero de 2020

página 101

diez por ciento del importe presupuestado para la obra: trescientos cuarenta y siete mil treinta y dos euros con siete céntimos (347.032,07 €, incluido IVA 21%).

La partida presupuestaria y el código de proyecto son los siguientes:

1300208141 G/51D/61000/00 OIF2000 2014000393.

Código de proyecto: 2014000393.

Anualidades establecidas:

Anualidad 2019: 3.162.889,34 €. Anualidad 2020: 728.222,34 €.

La distribución temporal de anualidades podrán ser sujetas a reajuste en función de las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de las infraestructuras exija.

4.4. El presupuesto correspondiente a los costes derivados de las expropiaciones e indemnizaciones por bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras se estima, según los documentos «Pliego de bases de EDAR de Jabalquinto» y «Proyecto de concentración de vertidos de Jabalquinto», en 160.580,13 euros.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible efectuará libramientos al Ayuntamiento de Jabalquinto por los justiprecios definitivos conforme a la certificación del Secretario del Ayuntamiento del importe de los mismos. No obstante, la Consejería podrá librar anticipos de hasta el 50% del importe previsto en el informe de valoración de la expropiación, a solicitud del Ayuntamiento de Jabalquinto.

4.5. La financiación de las obras de la agrupación de vertidos y EDAR de Jabalquinto y los abonos de las indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos afectados por las obras, por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, estarán limitados a las disponibilidades presupuestarias existentes, debiendo someterse a fiscalización previa los correspondientes expedientes de gasto y debiendo someterse para su ejecución a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinta. Titularidad de las infraestructuras.

- 5.1. Una vez construidas las infraestructuras objeto de este convenio, recepcionadas las obras por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (una vez realizada, en su caso, la recepción al contratista por el órgano contratante) y realizado el informe en el que conste la sujeción de las mismas al proyecto técnico, de conformidad con lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, la Consejería preavisará al Ayuntamiento que en el plazo de quince días procederá a su entrega definitiva a dicho Ayuntamiento. Cumplido este trámite, se notificará la puesta a disposición de las instalaciones a favor del mismo, entendiéndose entregada con esta notificación las infraestructuras construidas, pasando a ser desde ese momento titularidad del Ayuntamiento, y ser de su responsabilidad el mantenimiento y explotación, pudiéndose firmar un acta de entrega de las instalaciones por parte del Ayuntamiento.
- 5.2. No obstante, dicha entrega y puesta a disposición de las instalaciones se realizará conforme a los requerimientos del artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sexta. Comisión de Seguimiento.

- 6.1. Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, que será el órgano encargado de tutelar, desde la perspectiva de la colaboración y la cooperación, la aplicación del presente Convenio de Colaboración.
- 6.2. La Comisión estará integrada por cuatro personas, dos de las cuales lo serán en representación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y las otras dos en representación del Ayuntamiento. De entre los dos representantes de la Consejería, uno ejercerá la Presidencia y será designado por la persona titular de la







Número 18 - Martes, 28 de enero de 2020

página 102

Dirección General de Infraestructuras del Agua. El Secretario de la Comisión será el funcionario de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible designado por la persona que ostente la Presidencia de dicha Comisión, que actuará con voz pero sin voto, pudiendo asumir la función de Secretario uno de los Vocales de la Comisión (manteniendo el voto que le corresponde en calidad de vocal).

- 6.3. De común acuerdo entre las partes, a la Comisión de Seguimiento podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico que por razón de la materia cada parte considere necesarios.
- 6.4. En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento la óptima coordinación entre las partes así como, en particular:
- Velar por la consecución de los objetivos propuestos y la ejecución de las actuaciones que en el Convenio se contemplan.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al Convenio.
- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
 - Efectuar el seguimiento y la evaluación de las acciones programadas.
- Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Convenio de Colaboración.
- 6.5. La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, debiendo elaborar acta de las sesiones que se celebren.
- 6.6. La adopción de acuerdos por la Comisión de Seguimiento requerirá el consenso de las partes, que entre otros podrán determinar sus propias normas internas de funcionamiento.
- 6.7. En caso de que la Comisión de Seguimiento proponga una modificación de este convenio, dicha modificación requerirá el acuerdo unánime de los firmantes. No será necesario tramitar una modificación del convenio en caso de modificación del anexo de terrenos como consecuencia de modificados del proyecto; dicha modificación del anexo de terrenos será acordada en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Séptima. Información y divulgación.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Ayuntamiento podrán realizar coordinadamente acciones de información y divulgación en el ámbito territorial del convenio (municipio de Jabalquinto), que tendrán como objetivo sensibilizar a todos los sectores y colectivos sociales que guarden relación con el recurso agua sobre la importancia del buen uso urbano del agua, en la que expresamente figure la colaboración de la Consejería para la financiación y ejecución de las infraestructuras, con sujeción a las normas de identidad corporativa de las partes, tanto previo a la ejecución de las obras, como durante su la ejecución de las obras como o una vez finalizadas. La coordinación indicada implicará que cualquier acción de información o divulgación de cualquiera de las partes firmantes habrá de ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de 15 días.

A este respecto y según establece el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, aquella información, difusión y publicidad realizada por órganos de la Junta de Andalucía requerirán, entre otras cuestiones, el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, así como la comunicación de los gastos previstos, con carácter previo, a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Octava. Duración.

El presente convenio, que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de ocho años, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años







Número 18 - Martes, 28 de enero de 2020

página 103

adicionales, de manera expresa y por escrito de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento y con un plazo de preaviso de tres meses.

Novena. Causa de modificación.

En la ejecución del objeto del presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo su aplicación ser causa de modificación del presente convenio.

Décima. Causas de extinción.

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo y por resolución. Son causas de resolución anticipada:

- El acuerdo unánime de los firmantes, que deberá constar por escrito.
- La finalización de las obras y del plazo de garantía de las mismas con anterioridad al plazo establecido en la cláusula octava de Duración.
- El incumplimiento de alguna de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previo requerimiento motivado de la otra parte, que será comunicado a la Comisión de Seguimiento, para que en un plazo de seis meses la parte incumplidora cumpla las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Una vez transcurrido este plazo, y si persistiera el incumplimiento, la parte requirente notificará a los firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, salvo aplicación del apartado 52.3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un año.
- La suspensión definitiva del proyecto, acordada de conformidad entre las partes, que deberá constar por escrito.
 - Por decisión judicial firme declaratoria de la nulidad del convenio.
 - Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

Undécima. Naturaleza y régimen jurídico de aplicación.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse con ocasión del mismo.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la citada normativa, regulándose por sus propias cláusulas y se atendrá a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, de las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía, así como del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y demás normativa de aplicación, todo ello sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de la referida Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Duodécima. Remisión a la Cámara de Cuentas.

Una vez suscrito este Convenio, y en el plazo máximo de tres meses contados desde su suscripción, se remitirá electrónicamente a la Cámara de Cuentas. Igualmente se comunicarán las modificaciones, prórrogas o variaciones de los plazos establecidos, así como la alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción del mismo.







Número 18 - Martes, 28 de enero de 2020

página 104

Decimotercera. Publicación.

El presente convenio de colaboración se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo expresados.

La Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, doña María del Carmen Crespo Díaz; el Alcalde del Ayuntamiento de Jabalquinto, don Pedro López Lérida.

ANEXO ESPECÍFICO DE TERRENOS

EDAR

Finca	Referencia Catastral	Masa	Parcela	Sub.	Tipo	Superficie OT	Superficie Serv.	Superficie Def.
1	23049A01600130	016	00130	а	R	1546,69	1546,68	108,00
2	23049A01600130	016	00130	b	R	653,26	653,26	
3	23049A01600139	016	00139	0	R	1148,78	1148,78	36,00
4	23049A01600141	016	00141	0	R	85,96	85,96	
5	23049A01609004	016	09004	0	Х	39,74	39,74	
6	23049A01600138	016	00138	b	R	362,70	362,70	36,00
7	23049A01600138	016	00138	а	R	1349,96	1349,96	36,00
8	23049A01600135	016	00135	0	R	1439,04	1510,13	
9	23049A01600136	016	00136	а	R	2,91	2,91	
10	23049A01600136	016	00136	b	R	223,11	239,32	
11	23049A01609001	016	09001	0	Х	63,40	63,40	
12	23049A01700002	017	00002	С	R	212,32	261,23	36,00
13	23049A01700002	017	00002	b	R	740,76	837,01	18,23
14	23049A01700002	017	00002	а	R	1015,31	1015,32	17,77
15	23049A01700005	017	00005	а	R	1657,05	1657,06	72,00
16	23049A01700005	017	00005	b	R	81,56	81,56	
17	23049A01709005	017	09005	0	X	143,92	143,92	
18	23049A01700006	017	00006	а	R	1049,10	1049,10	36,00
19	23049A01700006	017	00006	b	R	515,67	515,67	36,00
20	23049A01700006	017	00006	С	R	970,30	970,31	
21	23049A01700065	017	00065	а	R	72,07	72,07	
22	23049A01509001	015	09001	0	Х	68,95	68,95	
23	23049A01500248	015	00248	f	R			5881,36
24	23049A01800003	018	00003	а				2683,25
25	23049A01800003	018	00003	b				25,21

Agrupación de Vertidos

Finca	Referencia Catastral	Masa	Parcela	Sub	Tipo	Superficie OT	Superficie Serv	Superficie Def
1	23049A01509000	015	9000	0	Х	3249,51	1436,92	78,66
2	6685202VH3068N	66852	VH3068N	02	U	1331,84	439,63	28,89
3	6685201VH3068N	66852	VH3068N	01	U	396,11	162,60	25,74
4	23049A02300003	023	00003	0	R	1216,64	437,98	60,94
5	23049A00909001	009	09001	0	Х	194,00		
6	23049A02309008	023	09008	0	Х	150,93	54,52	





Número 18 - Martes, 28 de enero de 2020

Finca	Referencia Catastral	Masa	Parcela	Sub	Tipo	Superficie OT	Superficie Serv	Superficie Def
7	23049A02300638	023	00638	0	R	157,12	37,97	24,23
8	23049A02300020	023	00020	b	R	271,59	70,01	1,65
9	23049A02300005	023	00005	0	R	281,56	130,52	0,39
10	23049A02300019	023	00019	0	R	212,36	77,56	
11	23049A02300006	023	00006	0	R	40,79	0,33	
12	23049A02300646	023	00646	0	R	29,30		
13	23049A02300007	023	00007	0	R	20,34	422,97	
14	23049A02300013	023	00013	0	R	1,32		
15	23049A02300018	023	00018	0	R	2716,43	976,72	
16	6486601VH3068N	64866	VH3068N	01	U	117,39	1,00	22,18
17	23049A02300036	023	00036	0	R	298,45	103,15	9,00
18	23049A02300016	023	00016	0	R	1127,23	18,00	
19	23049A02300017	023	00017	0	R	556,09	188,67	18,00
20	23049A02300037	023	00037	b	R	281,08	94,68	
21	23049A02300037	023	00037	а	R	382,81	134,12	9,00
22	23049A02300038	023	00038	b	R	338,44	117,40	
23	23049A02300039	023	00039	b	R	118,16	27,03	
24	23049A02300105	023	00105	а	R	0,14		
25	23049A02300104	023	00104	b	R	1008,81	324,38	27,00
26	23049A02300105	023	00105	b	R	628,66	236,93	9,00
27	23049A02300103	023	00103	b	R	107,95	26,49	0,62
28	23049A02309003	023	9003	0	Х	58,41	19,85	
29	23049A02300117	023	00117	b	R	546,37	182,28	6,46
30	23049A02300112	023	00112	b	R	295,17	161,03	8,05
31	23049A02300117	023	00117	а	R	155,73	5,65	
32	23049A02300115	023	00115	а	R	499,66	176,37	12,49
33	23049A02300116	023	00116	а	R	518,91	182,00	9,00
34	23049A02300116	023	00116	b	R	194,64	72,68	, ,,,,
35	5886201VH3058N	58862	VH3058N	01	U	4,54	0,03	
36	23049A02300115	023	00115	b	R	29,83	2,22	
37	5886202VH3058N	58862	VH3058N	02	U	140,02	45,43	23,01
38	5886203VH3058N	58862	VH3058N	03	U	289,19	85,08	9,00
39	5685405VH3058N	56854	VH3058N	05	U	0,01		3,00
40	23049A02300118	023	00118	a	R	172,65	52,71	
41	23049A02300118	023	00118	b	R	73,49	31,95	
42	23049A02300119	023	00119	b	R	624,38	215,73	9,00
43	23049A02300119	023	00119	а	R	313,26	109,76	9,00
44	23049A02300120	023	00120	0	R	702,58	222,65	9,00
45	23049A02300121	023	00121	0	R	706,99	243,50	9,00
46	23049A02300122	023	00121	0	R	91,13	13,94	0,00
47	23049A02300134	023	00134	0	R	176,74	48,68	0.38
48	23049A02309006	023	09006	0	X	202,19	69,27	8,62
49	23049A02300135	023	00135	0	R	216,94	87,98	9,00
50	23049A02300138	023	00138	0	R	121,79	41,88	3,00
51	23049A02300138 23049A02300141	023	00138	0	R	801,72	219,86	4,12
52	23049A02300141 23049A02300143	023	00141	0	R	90,56	31,00	7,14
53	23049A02300145 23049A02300145	023	00143	0	R	128,25	44,42	9.00
53 54	23049A02300147	023	00145	0	R	724,37	249,38	9,00
55 55	+	023	00147	-	R			-
	23049A02300152			a	.	1109,68	401,81	18,00
56	23049A02300153	023	00153	b	R	290,93	100,03	10.00
57	23049A02300162	023	00162	a	R	1119,33	397,37	18,00
58	23049A02300162	023	00162	b	R	316,37	82,09	9,00
59	23049A02300163	023	00163	а	R	140,23	71,48	





Número 18 - Martes, 28 de enero de 2020

Finca	Referencia Catastral	Masa	Parcela	Sub	Tipo	Superficie OT	Superficie Serv	Superficie Def
60	23049A02300164	023	00164	а	R	19,96	5,08	
61	23049A02300166	023	00166	b	R	543,10	163,56	9,00
62	23049A02300167	023	00167	d	R	99,48	23,97	0,14
63	23049A01609002	016	09002	0	Х	230,20	87,07	17,86
64	23049A02300165	023	00165	а	R	649,37	210,46	17,52
65	23049A02300165	023	00165	b	R	579,49	205,64	9,48
66	23049A02300153	023	00153	С	R	160,35	55,90	
67	23049A02300151	023	00151	0	R	172,42	66,45	
68	23049A02300149	023	00149	0	R	232,81	92,40	
69	23049A02300148	023	00148	0	R	194,83	71,01	
70	23049A02300142	023	00142	b	R	232,99	81,26	4,88
71	23049A02300140	023	00140	0	R	1061,27	424,68	26,52
72	23049A02300649	023	00649	0	R	71,89	5,85	0,48
73	23049A01600014	016	00014	С	R	845,24	300,13	18,00
74	23049A01600015	016	00015	С	R	261,59	72,64	9,00
75	23049A01600015	016	00015	b	R	573,56	196,58	9,00
76	23049A01600019	016	00019	С	R	403,40	134,93	8,75
77	23049A01600019	016	00019	b	R	300.31	107,50	0,25
78	23049A01600020	016	00020	b	R	78,10	19,00	-, -
79	23049A01600020	016	00020	а	R	598,72	204,54	9,00
80	23049A01600025	016	00025	0	R	283,41	97,39	9,00
81	23049A01600026	016	00026	0	R	316,30	108,83	, ,,,,
82	23049A01600027	016	00027	0	R	127.32	43,32	0,90
83	23049A01600028	016	00028	b	R	1004,14	344,62	17,10
84	23049A01600029	016	00029	0	R	268,95	92,78	9,00
85	23049A01600032	016	00032	a	R	270,93	86,77	3,00
86	23049A01600032	016	00032	b	R	763,82	271,69	9,96
87	23049A01600042	016	00042	b	R	241,26	70,97	8,04
88	23049A01600043	016	00043	0	R	201,42	60,58	9,00
89	23049A01600050	016	00050	b	R	121,08	41,67	0,00
90	23049A01600051	016	00051	b	R	301,44	100,72	9,00
91	23049A01600051	016	00051	a	R	380,05	133,56	9,00
92	23049A01600057	016	00057	b	R	91,13	31,42	0,00
93	23049A01600056	016	00056	b	R	357,96	123,10	
94	23049A01600061	016	00061	C	R	354.29	118,10	9,00
95	23049A01600064	016	00064	b	R	78,22	8,98	3,00
96	23049A01609004	016	09004	0	X	80,70	27,81	
97	23049A01600060	016	00060	C	R	424,12	154,81	18,00
98	23049A01600060	016	00060	b	R	703,07	238,85	9,00
99	23049A01600060	016	00060	а	R	108,83	43,76	3,00
100	23049A01600076	016	00076	0	R	375,14	128,97	9.00
100	23049A01600077	016	00070	0	R	249,60	86,09	9,00
102	23049A01600077	016	00077	b	R	223,70	76,77	7,52
102	23049A01600078	016	00078	b	R	141,47	48,66	1,48
103	23049A01600085 23049A01600086	016	00086	b	R	162,82	56,06	1,40
104	23049A01600087		00087	+			· ·	
106		016 016	00087	b	R	135,91	46,74	2.00
106	23049A01600088	016	00088	b	R R	123,82	42,60	3,09
	23049A01600089			b		129,23	44,62	5,91
108	23049A01600092	016	00092	a	R	494,84	161,80	7,48
109	23049A01600092	016	00092	b	R	538,70	193,40	4,52
110	23049A01600110	016	00110	b	R	477,95	164,22	5,99
111	23049A01600111	016	00111	а	R	150,21	51,72	9,00
112	23049A01600112	016	00112	а	R	156,99	54,01	





Número 18 - Martes, 28 de enero de 2020

Finca	Referencia Catastral	Masa	Parcela	Sub	Tipo	Superficie OT	Superficie Serv	Superficie Def
113	23049A01600113	016	00113	а	R	136,60	46,81	
114	23049A01600114	016	00114	а	R	195,84	67,42	
115	23049A01600115	016	00115	а	R	243,09	83,65	9,00
116	23049A01600116	016	00116	0	R	204,80	70,28	
117	23049A01600117	016	00117	0	R	130,27	44,88	
118	23049A01600118	016	00118	0	R	254,86	87,82	9,00
119	23049A01600120	016	00120	0	R	204,78	70,53	
120	23049A01600121	016	00121	0	R	231,06	79,89	9,00
121	23049A01600131	016	00131	а	R	474,39	163,17	
122	23049A01600133	016	00133	а	R	273,50	86,86	9,00
123	23049A01600132	016	00132	а	R	51,38	24,60	
124	23049A01600134	016	00134	0	R	674,78	231,99	9,00
125	23049A01600135	016	00135	0	R	368,54	126,84	9,00
126	23049A01600136	016	00136	b	R	401,69	152,12	
127	23049A01600137	016	00137	b	R	526,54	153,18	9,00
128	23049A01609001	016	09001	0	Х	87,13	29,83	,
129	23049A01700002	017	00002	С	R	449,50	155,30	9,00
130	23049A01700002	017	00002	b	R	717,52	246,79	9,00
131	23049A01700002	017	00002	а	R	1805,34	621,66	36,00
132	23049A01700005	017	00005	b	R	1550,33	533,97	18,00
133	23049A01700004	017	00004	b	R	298,18	100,98	9,00
134	23049A01700004	017	00004	a	R	1558,80	535,07	18,00
135	23049A01200045	012	00045	а	R	627,44	163,27	29.61
136	23049A01200045	012	00045	b	R	527,85	204,00	26,26
137	23049A01209009	012	09009	0	X	258,44	68,51	18,99
138	23049A01200044	012	00044	С	R	166,27	53,21	9,00
139	23049A01200044	012	00044	b	R	735,18	234,37	26,48
140	23049A01200034	012	00034	a	R	343,76	81,55	23,01
141	23049A01200044	012	00044	а	R	842,27	317,25	36,52
142	23049A01200040	012	00040	0	R	0,51	017,20	00,02
143	23049A01200039	012	00039	0	R	722,36	249,31	45,00
144	23049A01200038	012	00038	0	R	72,32	0,00	10,00
145	23049A01200074	012	00074	b	R	425,07	178,15	28,19
146	6681801VH3068S	66818	VH3068S	01	U	96,75	14,41	20,10
147	6681803VH3068S	66818	VH3068S	03	U	11,15	17,71	
148	23049A01200030	012	00030	0	R	218,92	61,32	23,01
149	23049A01200035	012	00035	0	R	467,05	154,81	9,00
150	23049A01200029	012	00029	0	R	697,24	240,64	16,47
151	23049A01209001	012	09001	0	X	1293,04	417,95	71,57
152	23049A01200076	012	00076	0	R	2,70	417,55	7 1,57
153	23049A01200078	012	00078	0	R	2193,07	1006,01	110,94
154	23049A01200027	012	00028	0	R	671,14	216,29	26,83
155	23049A01200027	012	00027	0	R	26,61	12,72	20,03
156	23049A01200020 23049A01200019	012	00020	0	R	340,41	111,55	2,50
157	6681802VH3068S	66818	VH3068S	02	U	314,57	112,69	6,50
158	+	012		02				0,50
159	23049A01209003	012	09003 00020	0	X R	14,97	2,76	
	23049A01200020 6580405VH3068S			05	U	34,77	3,05	22.04
160		65804	VH3068S			72,87	36,68	23,01
161	6580404VH3068S	65804	VH3068S	04	U	373,31	107,10	
162	6580423VH3068S	65804	VH3068S	23	U	30,73	14,45	40.00
163	6580403VH3068S	65804	VH3068S	03	U	646,14	203,99	18,00
164	6580401VH3068S	65804	VH3068S	01	U	800,83	260,48	12,43
165	6580415VH3068S	65804	VH3068S	15	U	4,59		





Número 18 - Martes, 28 de enero de 2020

Finca	Referencia Catastral	Masa	Parcela	Sub	Tipo	Superficie OT	Superficie Serv	Superficie Def
166	6580414VH3068S	65804	VH3068S	14	U	83,56	40,85	6,24
167	6480301VH3068S	64803	VH3068S	01	U	50,98	25,57	
168	6383001VH3068S	63830	VH3068S	01	U	148,37	28,61	9,00
169	6383000VH3068S	63830	VH3068S	00	U	54,09	,	
170	6283802VH3068S	62838	VH3068S	02	U	251,91	86,93	
171	6283801VH3068S	62838	VH3068S	01	U	2,59	,	
172	23049A01500006	015	00006		R	469,82	156,57	27,00
173	23049A01500006	015	00006	b	R	5,53	,	,
174	23049A01500274	015	00274	0	R	486,25	120,16	34,21
175	23049A01500285	015	00285	0	R	8,65	0,42	0,23
176	23049A01500014	015	00014	а	R	525,85	159,95	18,69
177	23049A01500014	015	00014	f	R	199,44	72,98	9,00
178	23049A01500005	015	00005	0	R	37,87	6,30	6,18
179	23049A01509006	015	09006	0	X	111,61	41,40	2,42
180	23049A01500004	015	00004	a	R	621,42	206,82	9,00
181	23049A01500003	015	00003	0	R	565,60	184,80	18,00
182	23049A01500003	015	00003	a	R	1573,23	510,78	48,55
183	23049A01500001	015	00001	b	R	385,85	124,05	9,00
184	23049A01500001 23049A01500081	015	00001	0	R	925,22	311,77	20,42
185	23049A01500081	015	00083	0	R	567,27	201,51	10,37
186	23049A01500083 23049A01500084	015	00083	-	R	832,69	278,25	23,21
187	23049A01500084 23049A01500084	015	00084	a b	R	1104,65	343.18	25,74
188	23049A01500084 23049A01500084	015	00084	-	R	540,00	185,49	
		015		С	R			18,00
189	23049A01500086		00086	0		2250,13	736,83	36,00
190	23049A01509005	015	09005	0	X	339,11	140,32	9,00
191	23049A01500087	015	00087	a	R	2443,72	841,34	45,20
192	23049A01500091	015	00091	a	R	645,32	213,48	26,80
193	23049A01500092	015	00092	a	R	504,32	173,43	5,37
194	23049A01500093	015	00093	0	R	446,45	153,78	12,63
195	23049A01500094	015	00094	а	R	1913,34	649,82	27,00
196	23049A01500268	015	00268	0	R	1577,55	533,14	27,00
197	23049A01500095	015	00095	0	R	570,53	195,99	9,00
198	23049A01500096	015	00096	0	R	239,51	82,80	9,00
199	23049A01500097	015	00097	0	R	249,52	85,83	
200	23049A01500098	015	00098	0	R	312,46	108,40	8,92
201	23049A01500099	015	00099	а	R	475,55	158,54	0,08
202	23049A01500099	015	00099	b	R	954,01	307,48	18,00
203	23049A01509004	015	09004	0	Х	115,44	40,11	
204	23049A01500247	015	00247	b	R	5101,62	1754,94	81,00
205	23049A01500248	015	00248	а	R	4016,44	1393,92	63,00
206	23049A01500248	015	00248	b	R	862,98	297,62	9,00
207	23049A01509001	015	09001	0	Х	104,44	27,80	9,00
208	23049A01800005	018	00005	b		486,13	103,07	10,60
209	23049A01800005	018	00005	е		460,39	201,98	18,00
210	23049A01800005	018	00005	g		270,29	113,98	7,40
211	23049A01800012	018	00012	а		182,77	91,00	9,51
212	23049A01800003	018	00003	h		355,82	48,86	6,77
213	23049A01800003	018	00003	f		1349,31	516,67	19,71
214	23049A01800003	018	00003	k		122,63	0,16	
215	23049A01800003	018	00003	r		236,21	75,78	8,81
216	23049A01800003	018	00003	b		177,02	33,04	0,19

